

RESOLUCIÓN No. 01831

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00199 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2022ER311965 del 2 de diciembre de 2022 y 2022ER326360 del 20 de diciembre de 2022, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de seiscientos noventa y siete (697) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur hasta la Av. Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF3)”.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 08570 del 29 de diciembre de 2022, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de seiscientos noventa y siete (697) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur hasta la Av. Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF3 Viaducto).

Que, el Auto No. 08570 del 29 de diciembre de 2022, fue notificado personalmente el día 29 de diciembre de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 08570 del 29 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 29 de diciembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01831

Que, en atención a dicha solicitud y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, autorizó a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon citrinuss, 2-Cestrum nocturnum, 3-Cotoneaster panosa, 20-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus camaldulensis, 12-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 2-Ficus elastica, 11-Ficus soatensis, 20-Ficus tequendamae, 27-Fraxinus chinensis, 1-Phoenix roebelinii, 1-Pinus patula, 3- Pittosporum undulatum, 3-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 1-Salix viminalis, 2-Sambucus nigra, 33-Schinus molle, 4-Tecoma stans”; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de doscientos veintinueve (229) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Aloe sp, 1-Araucaria excelsa, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Callistemon citrinuss, 3-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 3-Cestrum nocturnum, 6-Citrus sinensis, 8-Cotoneaster panosa, 4-Cupressus lusitanica, 2-Cytharexylum subflavescens, 2-Eucalyptus camaldulensis, 8- Eugenia myrtifolia, 6-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 19-Ficus soatensis, 7-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 2-Fuchsia arborea, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 11-Juglans neotropica, 1-Lantana camara, 2-Ledenbergia segueroioides, 8-Ligustrum lucidum, 2-Paraserianthes lophanta, 2-Phoenix roebelinii, 1-Pinus patula, 7-Pinus radiata, 24-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 1-Quercus humboldtii, 4-Retrophyllum rospigiosii, 1-Sambucus nigra, 54- Schinus molle, 2-Streptosolen jamesonii, 19-Tecoma stans”; la **CONSERVACIÓN** de cien (100) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 9-Brunfelsia pauciflora, 2-Ceroxylon quindiuense, 12-Cotoneaster panosa, 1- Cytharexylum subflavescens, 2-Eucalyptus camaldulensis, 8-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 3-Ficus soatensis, 1-Ficus tequendamae, 1-Lafoensia acuminata, 1-Ledenbergia segueroioides, 1-Ligustrum lucidum, 3-Liquidambar styraciflua, 1-Otro, 3-Paraserianthes lophanta, 2-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 2-Pyracantha coccinea, 1-Retrophyllum rospigiosii, 15-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 3-Schinus molle, 14-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis”; el **TRASLADO** de ciento noventa (190) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia decurrens, 2-Brunfelsia pauciflora, 1-Callistemon citrinuss, 3-Cedrela montana, 1-Ceroxylon vogelianum, 1-Cotoneaster panosa, 3-Cytharexylum subflavescens, 18- Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus elastica, 7-Ficus soatensis, 73-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 4-Liquidambar styraciflua, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Persea americana, 12-Phoenix canariensis, 6-Phoenix dactylifera, 1-Phoenix roebelinii, 9-Pittosporum undulatum, 3-Prunus persica, 7-Prunus serotina, 13-Retrophyllum rospigiosii, 9-Schinus molle, 2-Senna multiglandulosa, 2-Tecoma stans”; **TALA** de un (1) seto de la especie: “Otro”; la **CONSERVACIÓN** de seis (6) setos de la especie “Otro”; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (5) setos de las siguientes especies: “3-Eugenia myrtifolia, 2-Ligustrum japonicum”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00962 y SSFFS-00963 del 6 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos y los setos se encuentran ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur hasta la Av. Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF3 Viaducto)”.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00962 y SSFFS-00963 del 6 de febrero de 2023, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$410.259.752) M/cte., que corresponden a 410,25974 SMMLV y equivalen a 936,88 IVP(s).

RESOLUCIÓN No. 01831

Que, la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, fue notificada personalmente el día 09 de febrero de 2023, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, quedando debidamente ejecutoriada el día 24 de febrero de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 10 de mayo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado No. 2023ER182880 de 10 de agosto de 2023, el señor ZHU DEBIN en calidad de Presidente Ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 29 de agosto de 2023, en la Avenida 1 de Mayo No. 68 G - 20 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023 en virtud de los cuales se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09698 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“(…)

Tala de: 1- <i>Abatia parviflora</i> , 1- <i>Acacia decurrens</i> , 7- <i>Ficus tequendamae</i> , 1- <i>Prunus capuli</i> , 1- <i>Prunus persica</i> , 19- <i>Schinus molle</i> . Traslado de: 7- <i>Schinus molle</i>
--

Total:

Traslado de: 7

Tala: 30

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-5833, Auto de inicio 08570 de 2022, Acta de visita JAS-20231136-16940, en atención al radicado 2023ER182880, donde Metro Línea 1 S.A.S solicita la modificación de tratamiento de cincuenta y seis (56) árboles aislados evaluados previamente en la Resolución 0199 de 2023, y los cuales se encuentran emplazados sobre la Av Boyacá con Av 1 de mayo separador central y en el tramo comprendido en la Av 1 de mayo entre Av Boyacá y Autopista Sur en espacio público. En el momento de la visita los cincuenta y seis (56) árboles aislados se encuentran en sitio, los árboles identificados con los numerales 620,621,622,623,624,625,628,629,630,631,635,636,638,639,640,642,643,644 y 853 se encuentran sobre la Av Boyacá y la zona no será modificada por lo que se considera viable mantener el tratamiento silvicultural de la Resolución 0199 de 2023 y se retiran del presente concepto. Los demás árboles aislados por sus condiciones físicas y sanitarias actuales, así como por presentar interferencia con el proceso constructivo o por la interferencia con redes de servicios públicos, se considera viable la intervención silvicultural del arbolado y se genera concepto técnico modificatorio por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación No 5953563. No se genera cobro por concepto

RESOLUCIÓN No. 01831

de Seguimiento ya que se cobra en la Resolución 00199 de 2023 B) El solicitante NO presenta diseño paisajístico, por lo tanto, la Compensación establecida en el presente concepto se cancelará mediante la modalidad de pago en efectivo. C) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, el autorizado NO podrá realizar actividades de pre bloqueo hasta no contar con el lugar de traslado definitivo asignado por el JBB. D) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del arbolado. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar el certificado de disposición de residuos vegetales.

Así los tratamientos modificados son:

No ARB OL	CODIGO SIADAMA / NOMBRE	TRATAMIENTO / RESOLUCIÓN 0199	TRATAMIENT O / MODIFICACIÓ N
83	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
86	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Bloqueo
88	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Bloqueo
89	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Bloqueo
94	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
96	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
98	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
101	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
106	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
108	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
112	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
115	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
117	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Bloqueo
121	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
124	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
126	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
127	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
531	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Bloqueo
619	26 26 - Acacia negra, gris - Acacia decurrens	Integral	Tala
649	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Bloqueo
650	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
658	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
660	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
661	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
670	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala
673	58 58 - Falso pimiento - Schinus molle	Integral	Tala

RESOLUCIÓN No. 01831

676	58 58 - Falso pimiento - <i>Schinus molle</i>	Integral	Bloqueo
3609	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	Bloqueo	Tala
3610	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	Bloqueo	Tala
3611	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	Bloqueo	Tala
3619	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	Bloqueo	Tala
3623	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	Bloqueo	Tala
3624	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	Bloqueo	Tala
3625	38 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	Bloqueo	Tala
3628	39 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	Bloqueo	Tala
3629	40 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	Bloqueo	Tala
3631	41 38 - Caucho tequendama - <i>Ficus tequendamae</i>	Bloqueo	Tala

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 183.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	183.15	83.901	\$ 97.325.177
TOTAL			183.15	83.901	\$ 97.325.177

RESOLUCIÓN No. 01831

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 185,600 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 01831

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín

RESOLUCIÓN No. 01831

Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

RESOLUCIÓN No. 01831

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

RESOLUCIÓN No. 01831

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01831

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01831

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01831

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención a los radicados Nos. 2022ER311965 del 2 de diciembre de 2022 y 2022ER326360 del 20 de diciembre de 2022, mediante Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, autorizó a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Callistemon citrinus*, 2-*Cestrum nocturnum*, 3-*Cotoneaster panosa*, 20-*Cyatharexylum subflavescens*, 1-*Eucalyptus camaldulensis*, 12-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 2-*Ficus elastica*, 11-*Ficus soatensis*, 20-*Ficus tequendamae*, 27-*Fraxinus chinensis*, 1-*Phoenix roebelinii*, 1-*Pinus patula*, 3- *Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus persica*, 3-*Prunus serotina*, 1-*Salix viminalis*, 2-*Sambucus nigra*, 33-*Schinus molle*, 4-*Tecoma stans*”, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de doscientos veintinueve (229) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acacia decurrens*, 4-*Acacia melanoxylon*, 1-*Aloe sp*, 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 1-*Callistemon citrinus*, 3-*Cedrela montana*, 1-*Ceroxylon quindiuense*, 3-*Cestrum nocturnum*, 6-*Citrus sinensis*, 8-*Cotoneaster panosa*, 4-*Cupressus lusitanica*, 2-*Cyatharexylum subflavescens*, 2-*Eucalyptus camaldulensis*, 8- *Eugenia myrtifolia*, 6-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus carica*, 19-*Ficus soatensis*, 7-*Ficus tequendamae*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 2-*Fuchsia arborea*, 2-*Hibiscus rosa-sinensis*, 11-*Juglans neotropica*, 1-*Lantana camara*, 2-*Ledenbergia segueroioides*, 8-*Ligustrum lucidum*, 2-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Phoenix roebelinii*, 1-*Pinus patula*, 7-*Pinus radiata*, 24-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 3-*Prunus serotina*, 1-*Quercus humboldtii*, 4-*Retrophyllum rospigliosii*, 1-*Sambucus nigra*, 54- *Schinus molle*, 2-*Streptosolen jamesonii*, 19-*Tecoma stans*”, la **CONSERVACIÓN** de cien (100) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acacia decurrens*, 2-*Acacia melanoxylon*, 1-*Araucaria excelsa*, 9-*Brunfelsia pauciflora*, 2-*Ceroxylon quindiuense*, 12-*Cotoneaster panosa*, 1- *Cyatharexylum subflavescens*, 2-*Eucalyptus camaldulensis*, 8-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus carica*, 1-*Ficus elastica*, 3-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Ledenbergia segueroioides*, 1-*Ligustrum lucidum*, 3-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Otro*, 3-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus persica*, 3-*Prunus serotina*, 2-*Pyracantha coccinea*, 1-*Retrophyllum rospigliosii*, 15-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera actinophylla*, 3-*Schinus molle*, 14-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*”, el **TRASLADO** de ciento noventa (190) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia decurrens*, 2-*Brunfelsia pauciflora*, 1-*Callistemon citrinus*, 3-*Cedrela montana*, 1-*Ceroxylon vogelianum*, 1-*Cotoneaster panosa*, 3-*Cyatharexylum subflavescens*, 18- *Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 3-*Ficus elastica*, 7-*Ficus soatensis*, 73-*Ficus tequendamae*, 1-*Fraxinus chinensis*, 3-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Juglans neotropica*, 4-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 2-*Persea americana*, 12-*Phoenix canariensis*, 6-*Phoenix dactylifera*, 1-*Phoenix roebelinii*, 9-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus persica*, 7-*Prunus serotina*, 13-*Retrophyllum rospigliosii*, 9-*Schinus molle*, 2-*Senna multiglandulosa*, 2-*Tecoma stans*”, **TALA** de un (1) seto de la especie: “*Otro*”, **CONSERVACIÓN** de seis (6) setos de la especie “*Otro*”, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cinco (5) setos de las siguientes especies: “3-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ligustrum japonicum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00962 y SSFFS-00963 del 6 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos y los setos se encuentran ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur hasta la Av. Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF3 Viaducto)”.

Que, a través del radicado No. 2023ER182880 de 10 de agosto de 2023, el señor ZHU DEBIN en calidad de Presidente Ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para

RESOLUCIÓN No. 01831

cincuenta y seis (56) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5953563 con fecha del 14 de julio de 2023, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$185.600) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el PAGO de la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$97.325.177) M/cte., que equivale a 183,15 IVP(s) y corresponden a 83,901 SMMLV.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ciento ochenta y tres (183) individuos arbóreos de las siguientes especies: "1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanox, 1-Callistem citrinuss, 2-Cestrum nocturnu, 3-Cotoneaster panosa, 20-Cytharexylum subflavescens, 1-Eucalyptus camaldulensis, 12-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 2-Ficus elastica, 11-Ficus soatensis, 30-Ficus tequendamae, 27-Fraxinus chinensis, 1-Phoenix roebelinii, 1-Pinus patula, 3-Pittosporum undulatum, 3-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 1-Salix viminalis, 2-Sambucus nigra, 52-Schinus molle, 4-Tecoma stans", que fueron consideradas

RESOLUCIÓN No. 01831

técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00963 del 6 de febrero de 2023 y SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur hasta la Av. Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF3 Viaducto)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de doscientos dos (202) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxy, 1-Aloe sp, 1-Araucaria excelsa, 1-Brunfelsia pauciflora, 1-Callistemon citrinuss, 3-Cedrela montana, 1-Ceroxylon quindiuense, 3-Cestrum nocturnum, 6-Citrus sinensis, 8-Cotoneaster panosa, 4-Cupressus lusitanica, 2-Cytharexylum subflavescens, 2-Eucalyptus camaldulensis, 8-Eugenia myrtifolia, 6-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 19-Ficus soatensis, 7-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 2-Fuchsia arborea, 2-Hibiscus rosa- sinensis, 11-Juglans neotropica, 1-Lantana camara, 2-Ledenbergia segueroioides, 8-Ligustrum lucidum, 2-Paraserianthes lophanta, 2-Phoenix roebelinii, 1-Pinus patula, 7-Pinus radiata, 24-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, 3-Prunus serotina, 1-Quercus humboldtii, 4-Retrophyllum rospigiosii, 1-Sambucus nigra, 28-Schinus molle, 2-Streptosolen jamesonii, 19-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00963 del 6 de febrero de 2023 y SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur hasta la Av. Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF3 Viaducto)”.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia decurrens, 2-Brunfelsia pauciflora, 1-Callistemon citrinuss, 3-Cedrela montana, 1-CCeroxylon vogelianum, 1-Cotoneaster panosa, 3-Cytharexylum subflavescens, 18-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 3-Ficus elastica, 7-Ficus soatensis, 63-Ficus tequendamae, 1-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa- sinensis, 1-Juglans neotropica, 4-Liquidambar styraciflua, 1-Paraserianthes lophanta, 2-Persea american, 12-Phoenix canariensis, 6-Phoenix dactylifera, 1-Phoenix roebelinii, 9-Pittosporum undulatum, 3-Prunus persica, 7-Prunus serotina, 13-Retrophyllum rospigiosii, 16-Schinus molle, 2-Senna multiglandulosa, 2-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente

RESOLUCIÓN No. 01831

viabiles mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00963 del 6 de febrero de 2023 y SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur hasta la Av. Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S., (Tramo WF3 Viaducto)".

PARÁGRAFO PRIMERO. METRO LÍNEA 1 S.A.S. con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
83	FALSO PIMIENTO	0.76	3	0	Regular	Av 1 de Mayo 68 G 20	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, copa semidensa con fuste torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
86	FALSO PIMIENTO	0.55	4.4		Bueno	Av 1 de Mayo 68 H 24	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por encontrarse emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, ejemplar con buen desarrollo, emplazado en zona blanda sin conflicto de redes lo que permite la extracción del bloque que garantiza el traslado.	Traslado
88	FALSO PIMIENTO	0.9	4.5		Bueno	Av 1 de Mayo 68 H 55	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por encontrarse emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste torcido, ejemplar con buen desarrollo, emplazado en zona	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01831

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							blanda sin conflicto de redes lo que permite la extracción del bloque que garantice el traslado.	
89	FALSO PIMIENTO	0.39	3.5		Bueno	Av 1 de Mayo 68 H - 55	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por encontrarse emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, ejemplar con buen desarrollo, emplazado en zona blanda sin conflicto de redes lo que permite la extracción del bloque que garantice el traslado.	Traslado
94	FALSO PIMIENTO	0.79	6.3	0	Regular	Av 1 de Mayo 68 i - 18	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semidensa con fuste torcido y rebrotes, suprimido frente a paso duro lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
96	FALSO PIMIENTO	0.57	4	0	Regular	Av 1 de Mayo 68 i - 13	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semidensa con fuste inclinado con rebrotes, suprimido frente a paso duro lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
98	FALSO PIMIENTO	0.55	4.5	0	Regular	Av 1 de Mayo 68 i - 43	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, copa semidensa con fuste muy torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
101	FALSO PIMIENTO	0.64	4	0	Regular	Av 1 de Mayo 68 i - 43	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, copa semidensa con fuste muy torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
106	FALSO PIMIENTO	0.63	5	0	Regular	Av 1 de Mayo 68 j - 77	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, copa semidensa con fuste bifurcado muy torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01831

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
108	FALSO PIMIENTO	0.48	4	0	Regular	Av 1 de Mayo 69 - 14	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, copa densa con fuste bifurcado y torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
112	FALSO PIMIENTO	0.75	5.9	0	Regular	Av 1 de Mayo 69 - 40	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con fuste torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
115	FALSO PIMIENTO	1.08	8.7	0	Regular	Av 1 de Mayo 69 - 62	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
117	FALSO PIMIENTO	0.77	4.5		Bueno	Av 1 de Mayo 69 - 80	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por encontrarse emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, ejemplar con buen desarrollo, emplazado en zona blanda sin conflicto de redes lo que permite la extracción del bloque que garantiza el traslado.	Traslado
121	FALSO PIMIENTO	0.73	7	0	Regular	Av 1 de Mayo No69-91	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste bifurcado y torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
124	FALSO PIMIENTO	1.29	9	0	Regular	Av 1 de Mayo No69-91	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste torcido con afectación mecánica, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
126	FALSO PIMIENTO	0.6	6.4	0	Regular	Av 1 de Mayo No69-a-31	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular	Tala

RESOLUCIÓN No. 01831

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste bifurcado y torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	
127	FALSO PIMIENTO	0.98	6	0	Regular	Av 1 de Mayo No 69 a-31	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste bifurcado y torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
531	FALSO PIMIENTO	0.06	3.1		Bueno	Calle 26 No 72 B - 32	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por encontrarse emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, ejemplar con buen desarrollo, emplazado en zona blanda sin conflicto de redes lo que permite la extracción del bloque que garantiza el traslado.	Traslado
619	ACACIA NEGRA, GRIS	1.17	11	0	Malo	Av 1 de Mayo - Av Boyacá	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que presenta mal estado físico y sanitario, copa rala marchita, con ramas en riesgo de caída, fuste torcido con descortezamiento, seco en pie.	Tala
649	FALSO PIMIENTO	0.78	4.9		Bueno	Av 1 de Mayo - Cra 69 B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por encontrarse emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste torcido, ejemplar con buen desarrollo, emplazado en zona blanda sin conflicto de redes lo que permite la extracción del bloque que garantiza el traslado.	Traslado
650	FALSO PIMIENTO	0.62	4.4	0	Regular	Av 1 de Mayo - Cra 69 B -20	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con fustebifurcado torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
658	FALSO PIMIENTO	1.08	7.5	0	Regular	Av 1 de Mayo - Cra 69 C	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa con fuste torcido, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
660	FALSO PIMIENTO	0.92	6.1	0	Regular	Av 1 de Mayo - Cra 69 C -21	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa	Tala

RESOLUCIÓN No. 01831

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							semi densa con fuste torcido con rebrotes, suprimido frente a paso duro lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	
661	FALSO PIMIENTO	1.43	8.5	0	Regular	Av 1 de Mayo - Cra 69 C -37	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa muy ramificado fuste bifurcado torcido con rebrotes, suprimido frente a paso duro lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
670	FALSO PIMIENTO	0.96	8	0	Regular	Av 1 de Mayo - Cra 70 B	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa muy ramificado fuste bifurcado torcido con rebrotes, suprimido frente a paso duro lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
673	FALSO PIMIENTO	1.02	6.5	0	Regular	Av 1 de Mayo - Cra 69 C -87	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa muy ramificado fuste bifurcado torcido con rebrotes, suprimido frente a paso duro lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
676	FALSO PIMIENTO	0.57	3.5		Bueno	Av 1 de Mayo - Cra 69 C -88	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol aislado por encontrarse emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa, fuste bifurcado, ejemplar con buen desarrollo, emplazado en zona blanda sin conflicto de redes lo que permite la extracción del bloque que garantiza el traslado.	Traslado
3609	CAUCHO TEQUENDAMA	0.66	7.9	0	Regular	Av 1ra de Mayo No 34 A - 10	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste bifurcado, raíces descubiertas y extendidas, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
3610	CAUCHO TEQUENDAMA	0.63	6.3	0	Regular	Av 1ra de Mayo No 35 A - 41	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste bifurcado, raíces descubiertas y extendidas, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no	Tala

RESOLUCIÓN No. 01831

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	
3611	CAUCHO TEQUENDAMA	0.55	8.1	0	Regular	Av 1ra de Mayo No 34 A - 19	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste bifurcado, raíces descubiertas y extendidas, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
3619	CAUCHO TEQUENDAMA	0.66	7.5	0	Regular	Av 1ra de Mayo No 37 - 12	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste bifurcado, raíces descubiertas y extendidas, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
3623	CAUCHO TEQUENDAMA	0.76	8.2	0	Regular	Av 1ra de Mayo No 37 - 68	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste recto, raíces descubiertas y extendidas, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
3624	CAUCHO TEQUENDAMA	0.8	13	0	Regular	Av 1ra de Mayo No 37 - 80	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste recto, raíces descubiertas y extendidas, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
3625	CAUCHO TEQUENDAMA	1.03	8.9	0	Regular	Av 1ra de Mayo No 37 - 90	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste recto, raíces descubiertas y extendidas, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
3628	CEREZO, CAPULI	0.87	6	0	Regular	Av 1ra de Mayo No 38 - 04	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste recto, raíces descubiertas y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01831

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							extendidas, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	
3629	DURAZNO COMUN	0.9	9.5	0	Regular	Av 1ra de Mayo No 38 - 22	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste bifurcado, raíces descubiertas y extendidas, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala
3631	DURAZNILLO, VELITAS	0.81	6.7	0	Regular	Av 1ra de Mayo No 38 - 46	Se considera viable la Tala del árbol aislado debido a que se encuentra emplazado en zona de desplazamiento de la piloteadora, presenta regular estado físico y sanitario, ejemplar maduro, copa semi densa con fuste recto, raíces descubiertas y extendidas, sistema radicular en conflicto con red de servicios públicos lo que no permite generar el pan de tierra requerido para el bloque, espécimen no apto para traslado.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00962, SSFFS-00963 del 6 de febrero de 2023 y SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo noveno de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00962, SSFFS-00963 del 6 de febrero de 2023 y SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$507.584.929) M/cte., que

RESOLUCIÓN No. 01831

corresponden a 494,16074 SMMLV y equivale a 1.120,03 IVP(s), bajo el código C-17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-5833, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y metro_et@metro1.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A - 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los

RESOLUCIÓN No. 01831

correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av. Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

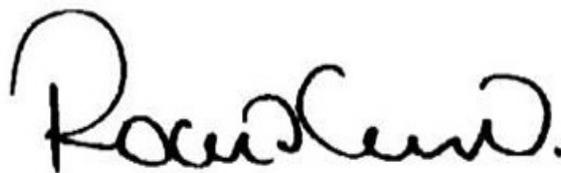
ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de octubre del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 01831

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 13/09/2023

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 14/09/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 02/10/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 02/10/2023

Expediente No. SDA-03-2022-5833